

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHICULO DE MOTOR

ENTRE:

De una parte, BANCO MULTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S.A., entidad de intermediación financiera organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-02-34125-7 y Registro Mercantil No.29386SD, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero No. 208, sector El Vergel de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada para los fines y consecuencias legales del presente contrato, por el (la) señor (a) «**NOMBRE_REP1**» de nacionalidad «**DOMINICANO_REP1**», mayor de edad, estado civil «**CASADO_REP1**» portador (a) de la cédula de identidad y electoral No. «**CEDULA_REP1**», domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en calidad de «**CARGO_REP1**»; entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO**

De Otra Parte: «NOMBRE_DEUDOR», de nacionalidad (es) «**NACIONALIDAD_FM**», mayor (es) de edad, estado civil «**ESTADO_CIVIL_FM**», portador (a) (es) de la cedula de identidad y electoral No. (Nos.) «**CEDULA_DEUDOR**», domiciliado (a) (os) y residente (s) en «**DIRECCION_DEUDOR**», en la ciudad de «**CIUDAD_DEUDOR**», quien (es) en lo adelante se denominará (n), **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE ha solicitado a **EL BANCO** un préstamo por la suma indicada debajo y **EL BANCO** está presto a otorgar el mismo bajo las condiciones y especificaciones que se expondrán más adelante, siempre que, al momento del desembolso cuente con la disponibilidad de los valores a esos fines.

POR CUANTO: LAS PARTES reconocen, declaran y aceptan que en lo que se refiere al deudor, lo hará en singular, no obstante se traten de varias personas, asumiendo las mismas, que tal indicación no exime de responsabilidad a ninguno de ellos, si fueren varios, de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

POR CUANTO: LAS PARTES reconocen que la formalización de la garantía se rige por las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias de fecha 21 de febrero del 2020, en tal sentido **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y autoriza a **EL BANCO** que realice la inscripción del bien dado en garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias establecido en la referida Ley.

POR CUANTO: LAS PARTES declaran y aceptan que, si posterior a la suscripción del presente contrato, entrara en vigor alguna disposición o modificación a la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias y/o sus reglamentos de aplicación, que provoquen o tengan un impacto, directo o indirecto, sobre las facilidades con garantías mobiliarias como la otorgada en el presente contrato, **LAS PARTES** reconocen que deberán suscribir una adenda haciendo constar las modificaciones o cambios operados, siendo una obligación para **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** la suscripción de dicha adenda en por lo menos un plazo de treinta (30) días anteriores a la entrada en vigor. En caso de que las modificaciones producidas sean de carácter procesal, las mismas operaran y les serán oponibles a **LAS PARTES** de pleno derecho.

POR TANTO, y en el entendido de que los anteriores por cuanto forman parte del presente contrato, **LAS PARTES**;

AMBAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1.- Monto y Plazo: **EL BANCO** le otorga a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** quien (es) lo acepta(n), un préstamo por la suma de «**MONTO_PRESTAMO_LETRA**» («**MONTO_PRESTAMO**»), por un plazo de «**CANTIDAD_CUOTAS_LETRAS**» («**CANTIDAD_CUOTAS**») meses, a partir del desembolso, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo y que se indicarán más adelante, cuyo vencimiento es el día «**DIA_ULT_CUOTA**» del mes de «**MES_ULT_CUOTA**» del año «**AÑO_ULT_CUOTA**».

Párrafo I.- Dicho préstamo será desembolsado, según lo acordado entre las partes contratantes, a favor de **EL (LA) DEUDOR (A)**, sea mediante crédito a cuenta, cheque de administración expedido a favor suyo o de la persona que designe **EL (LA) DEUDOR (A)** por escrito o por transferencia a cuenta en Banco Caribe o de otra entidad financiera aperturada a su nombre o de un tercero que designe por escrito.

2.- Destino del Préstamo: La suma del presente préstamo será destinada por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** para Adquisición de vehículo.

3.- Desembolso: **EL BANCO** realizará el desembolso del préstamo a favor de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** previa solicitud de éste, siempre que haya disponibilidad de fondos, en una de las formas indicadas precedentemente, así como haber obtenido la posesión efectiva de la garantía por parte de **EL BANCO**, cuando aplique el desapoderamiento del bien de parte de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**; y en todos los casos, su posterior inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

4. Pagare: Además, en evidencia de la suma recibida en calidad de préstamo, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** suscribe un pagaré a favor y orden de **EL BANCO**, en cual, entre otra cosa, deberá contener la mención: "Todo de conformidad con el contrato de de fecha «**DIA_INI_CONTRATO**» del mes de «**MES_INICIO_CONTRATO**» del año dos mil «**AÑO_INI_CONTRATO**»".-

5.- Intereses:¹ El presente contrato devengará intereses a razón de un «**TASA_INTERES_LETRA**» Por Ciento («**TASA_INTERES_MENSUAL**») por ciento anual, sobre saldos insolutos, calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. Los Intereses empezaran a generarse a partir de la fecha de desembolso.

Párrafo I: Revisión Tasa de Interés. Las partes convienen expresamente que **EL BANCO** podrá revisar la tasa de interés, cargos y demás accesorios de forma periódica, de acuerdo con las normas y políticas de **EL BANCO**, todo lo cual previa notificación de su modificación a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** con un plazo de antelación de por lo menos treinta (30) días previa a su aplicación.

Párrafo II: La variación de la tasa de interés conllevará la modificación de las cuotas establecidas más adelante.

Párrafo III: LAS PARTES convienen expresamente que **EL BANCO** podrá variar la tasa de interés fijas antes del vencimiento del plazo otorgado, en caso de que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** incumpla con los compromisos asumidos de conformidad al presente contrato, especialmente por incumplimiento de pago. En adición, **LAS PARTES**, convienen expresamente que, una vez transcurrido el plazo establecido para tasa fija, **EL BANCO** podrá revisar la tasa de interés, cargos y demás accesorios de forma periódica, mínimo dos veces al año, de acuerdo con las normas y políticas de **EL BANCO**, todo lo cual previa notificación de su modificación a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, con un plazo de antelación de por lo menos Treinta (30) días previa a su aplicación.

Párrafo IV: En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** deberá comunicarlo por escrito a **EL BANCO** con acuse de recibo, quedando en consecuencia, el bien dado en derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago del Préstamo, sin necesidad de requerimiento alguno, aviso previo, ni necesidad judicial o extrajudicial por parte de **EL BANCO**. En estos casos, **EL BANCO** concede a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital más intereses, en base a la tasa vigente al momento de la notificación del cambio de esta; luego de transcurrido dicho plazo sin que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** haya realizado el pago, se les deberán honrar las cuotas mensuales del Préstamo o saldar el mismo conforme a la nueva tasa. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las nuevas tasas aplicables y se exija a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** cancelar el Préstamo anticipadamente, no le resultará la Penalidad por Cancelación Anticipada del Préstamo, ni ocurrirá respecto de **EL BANCO**.

Párrafo V: La forma de cálculo de la tasa de referencia (Tasa TAE: Tasa Anual Efectiva), será conforme el esquema establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente de **EL BANCO**).

6.- Intereses Capitalizables: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** acepta de conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 1154 del Código Civil, que los intereses devengados de los capitales produzcan nuevos intereses, cuando estos no sean pagados por espacio de un (1) año, es decir, que dicho interés pueda ser capitalizado y produzca a su vez intereses.

7.- Forma y Lugar de Pago: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se obliga a pagar a **EL BANCO** «**CANTIDAD CUOTAS LETRAS**» («**CANTIDAD CUOTAS**») cuotas iguales, mensuales y consecutivas a razón de «**MONTO_MENSUAL_LETRA**» («**MONTO_MENSUAL**») cada una, contentivas de capital, intereses y seguro (cuando aplique seguro), pagaderas los días «**DIAS_PAGOS_LETRA**» («**DIAS_PAGOS**») de cada mes. Los pagos podrán efectuarse en efectivo o cheques depositados en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**, por transferencia o cargo a cuenta.

Párrafo I: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce, declara y acepta que a falta de pago de dos (2) cuotas para amortización del capital, el pago de intereses o cualquier otro concepto, se resolverá de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga para el pago del referido valor y serán ejecutable las garantías que por el presente contrato otorga de conformidad a las disposiciones del artículo que establece el proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s). **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada, todo sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. No obstante lo anterior, **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar bajo los términos y condiciones que se prevén en el presente contrato, el pago que se realice con posterioridad a su vencimiento sin que ello implique renuncia alguna a los derechos que le acuerda el presente contrato.

¹ Cláusula Aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. OFC-PRO-202522755 de fecha 20 de marzo del 2025.

Párrafo II: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE, reconoce, declara y acepta que las disposiciones del párrafo anterior no tienen relación ni inciden en la forma de reporte de atrasos, realizadas por los buros de créditos.

Párrafo III: Queda expresamente acordado entre las partes, que los pagos realizados por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, mediante la utilización de cheques, solo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que **EL BANCO** haya compensado los mismos de manera satisfactoria y se efectúen los pagos correspondientes.

Párrafo IV: Todo pago que corresponda hacer y coincida con un día feriado o declarado no laborable, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda penalidad alguna.

8.- Vigencia: A la llegada del término de vigencia del presente contrato, cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial a la llegada del término. A la expiración de dicho plazo, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** deberá(n) pagar sin requerimiento alguno en las oficinas de **EL BANCO**, la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, comisiones, accesorios convencionales o de derecho o por cualquier otro concepto adeudare que a **EL BANCO** en virtud del presente contrato.

9.- Gastos, Costos E Impuestos Para La Formalización Del Contrato: Queda convenido y pactado entre las partes que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** al momento de formalizar el presente contrato se obliga a pagar el monto que corresponderá a los gastos legales incurridos en la formalización del presente contrato y su respectiva garantía, así como los honorarios legales de lugar, el cual se hace constar en la tabla de gastos legales que se le presenta y entrega a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, junto a otros documentos. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, podrán requerir a **EL BANCO** los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que generen dichos gastos.

Párrafo: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** por medio del presente acto, autoriza además formal y expresamente a **EL BANCO** para que al momento desembolsar la facilidad otorgada, descuente el valor de los gastos y honorarios correspondientes a la formalización y cualquier otro gasto originado con motivo del presente acto, siempre que no los haya aportado.

10.- Comisión:² **LAS PARTES** han convenido que la presente facilidad generará por concepto de comisión por desembolso, un cargo por el valor correspondiente al porcentaje establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente, conforme se trate de Línea de crédito, Préstamos e Interinos, basado en el monto del referido desembolso, a ser pagado una única vez.

11.- Apertura Cuenta Bancaria: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** acepta y autoriza a **EL BANCO** a abrir una cuenta corriente o de ahorro, con la finalidad de debitar automáticamente todos los meses el pago mensual de su cuota, así como cualquier cargo en que incurra **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** como consecuencia del presente contrato. De igual modo, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza a cargar el monto de las cuotas del préstamo de referencia a cualesquiera de las cuentas que tiene aperturadas a su nombre o que aperture en el futuro, en **BANCO MULTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S. A.**, sean estas a título personal o mancomunadas.

12.- Autorización De Débitos: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO**, a su opción, a que en cualquier momento pueda cargar los valores que en capital, intereses y accesorios convencionales o de derecho que estén pendientes de pago, de cualesquiera dineros y sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este contrato. Este tipo de débito será comunicado a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** por escrito y cualquier medio fehaciente, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

Párrafo: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** por medio del presente acto, autoriza además formal y expresamente a **EL BANCO** para que al momento desembolsar el préstamo otorgado, descuente el valor de los gastos y honorarios correspondientes a la redacción, legalización, impuestos por inscripción y/o registro y cualquier otro gasto originado con motivo del presente acto, en caso de que no lo haya aportado.

13.- Imputación de los Pagos: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** consciente, independientemente de las previsiones legales existentes que, todo pago que **EL BANCO** reciba de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se imputará de la manera siguiente: **1º.** A cualquier pago que **EL BANCO** haya realizado por cuenta de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**; **2º.** A los gastos y honorarios legales, judiciales o extrajudiciales en que se incurra con motivo de este contrato y su ejecución; **3º.** A los cargos por mora; **4º.** A los intereses convenidos y **5º.** Al capital o suma principal adeudada. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, podrán requerir a **EL BANCO** los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que generen dichos gastos.

14.- Garantía Mobiliaria: En adición a las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, y para seguridad y garantía del pago de los valores entregados en préstamo en favor de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, así como de los intereses, comisiones, accesorios y

² Cláusula Aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. OFC-PRO-202522754 de fecha 20 de marzo del 2025.

cualesquiera otras sumas adeudadas por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** a **EL BANCO** en virtud del presente contrato, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 45-20 de fecha 21 de Febrero del 2020, sobre garantías Mobiliarias, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** otorga a favor de **EL BANCO**, quien acepta, una Garantía Mobiliaria Sin Desapoderamiento sobre el (los) siguiente(s) bien (es) mueble (s) que se describe(n) a continuación:

“**«DECLARACION_FONDO»**”.

Párrafo I.- Valor de la Garantía Mobiliaria: El (Los) bien (es) mueble (s) constituido (s) en garantía mobiliaria, en virtud de este contrato tiene (n) un valor estimado de **«VALOR_ACTIVADO_LETRA» («MONTO_ACTIVADO»)**, de conformidad a la declaración hecha por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**.

Párrafo II.- EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce, declara y acepta, que está a opción de **EL BANCO**, solicitarle una tasación del bien descrito precedentemente, realizada por un tasador reconocido por **EL BANCO**, que tenga la documentación que avala su calidad al día y esté libre de antecedentes penales. El costo de la tasación corre por cuenta de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, cuando el bien sea objeto de tasación, también podrá utilizar los recursos que tenga al alcance a los fines de valorar el bien puesto en garantía. No obstante lo anterior, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, reconoce que **EL BANCO** podrá dar por buena y válida la declaración realizada por él.

Párrafo III: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara(n) y reconoce(n) bajo la fe del juramento que (Si aplica) el bien otorgado en Garantía Mobiliaria ha sido adquirido por él (uno de ellos, si son varios) y se obliga entregar a **EL BANCO**, a la firma del presente contrato, el original del Documento que ampara su derecho de propiedad sobre el mismo. En caso de que la Garantía Mobiliaria consista en un vehículo de motor y sea adquirida con los fondos provenientes del desembolso de este préstamo, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza a la persona a quien le ha comprado y que ha sido identificada mediante carta, a entregar directamente a **EL BANCO**, la matrícula correspondiente, debidamente traspasada a nombre de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** o uno de ellos.

Párrafo IV: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara que al momento de la suscripción del presente contrato tiene la posesión real del (de los) bien(es) y que no está(n) afectado(s) por una garantía mobiliaria ni posesión legal anterior, embargo, demanda, arrendamiento, restricción legal, contractual o cualquier otro tipo de gravamen que limite o impida otorgarlo(s) en garantía. Queda claramente establecido y acordado entre las partes que la(s) garantía(s) constituida(s) mediante este contrato comprenderá(n) todas las piezas y accesorios que posee(n) y que la adiciónen, al igual que los bienes muebles derivados o los bienes atribuibles en que se conviertan, transformen o sustituyan los bienes originalmente gravados.

Párrafo V: La garantía mobiliaria otorgada por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** es adicional y suplementaria a cualesquiera otras garantías de que **EL BANCO** disponga para la seguridad del crédito otorgado a favor de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, mediante el presente contrato, por lo que no debe considerarse como sustitución de las demás garantías que pudieren haber sido otorgadas a favor de **EL BANCO** en virtud del presente contrato, o de cualquier otro documento suscrito entre **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, en conexión con las deudas y obligaciones asumidas por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** frente a **EL BANCO** en virtud del préstamo otorgado.

15.- Exención De Responsabilidad por la Compra de la Garantía Mobiliaria (si aplica): **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que **EL BANCO** se limita a proporcionar a favor de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, los valores indicados y que la operación de compra del bien (en caso de se trate de ello), es un acuerdo pactado exclusivamente entre **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** y el proveedor elegido por éste para suministrarle el bien, y que tanto respecto de dicho proveedor, como del acuerdo que suscriba **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** con el mismo, **EL BANCO** es un tercero que no asume responsabilidad u obligación alguna frente a ambos, en forma conjunta o individual.

Párrafo: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce que cuando la garantía se trate de un vehículo de motor, **EL BANCO** asume la responsabilidad de entregarle la matrícula a su nombre, únicamente a partir de que la haya recibido de sus propias manos o de la persona a quien **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** le haya comprado y dadas las condiciones de pago establecidas en el presente contrato.

16. Prohibiciones: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** no podrá enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, permutar, donar, arrendar ni subarrendar el bien puesto en garantía como tampoco ceder el crédito, sin la autorización previa y por escrita de **EL BANCO**. A la vez, se compromete(n) a utilizar el bien otorgado en Garantía Mobiliaria con la prudencia y el cuidado necesario para mantenerlo en buen estado de funcionamiento y las piezas, maquinarias y accesorios que se incorporen no afecten o deterioren el bien ni su valor (en los casos que aplique), procurando que siempre se ajuste a las garantías otorgadas a favor de **EL BANCO**. Además, declara que el bien le pertenece a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** o uno de ellos, que está libre de oposición y que los datos suministrados sobre el mismo son ciertos y autoriza

formalmente a la Dirección General de Impuestos Internos a expedir la nueva Matrícula en la que se consigne la Intransferibilidad de la misma, cuando se trate de Vehículos de Motor.

Párrafo I: En caso de que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** viole las disposiciones del numeral anterior, el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa, más que comunicárselo por cualquier vía y, en consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose de pleno derecho ejecutable la Garantía Mobiliaria otorgada.

Párrafo II: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, se compromete(n) a cumplir con las obligaciones establecidas en el Art. 18 de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, de fecha 21 de Febrero 2020, que establece lo siguiente; Cuando por su naturaleza, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** no tiene derecho a disponer de los bienes en garantía, tiene la obligación de preservar y conservar tales bienes en garantía, ejecutando las acciones necesarias para su cuidado con la debida diligencia; Obligación de efectuar los cobros en relación con los bienes dados en garantía y sus derivados, en el curso ordinario de sus negocios; obligación de suspender el ejercicio de los derechos de cobros en caso de que el acreedor garantizado le notifique al deudor garante o su cesionario de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria en los términos de la Ley de Garantías Mobiliarias, obligación de hacer todos los actos necesarios para evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía, así como de los derechos derivados o atribuibles a ellos y otros bienes sujetos a la garantía mobiliaria; obligación de permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación; obligación de contratar un seguro adecuado, cuando la naturaleza del bien en garantía lo requiera, en caso de destrucción, por las pérdidas o daños no provenientes del uso normal de los bienes, que le pudieran ser ocasionados durante la vigencia de la garantía; obligación de asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía; obligación de pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía”.

17.- Proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s)³: Queda establecido que, en caso de incumplimiento de dos (2) o más cuotas de la obligación garantizada o la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este contrato, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE GARANTE** perderá el beneficio del término otorgado mediante el presente contrato y las facilidades de pago acordadas. En el caso anterior, y con la finalidad de obtener el cobro de la totalidad de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas mediante la garantía mobiliaria otorgada, **LAS PARTES** consienten que el proceso a ejecución de la garantía mobiliaria será por vía extrajudicial, conforme a los artículos 87, 92 y siguientes de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

Párrafo I: La elección de la vía extrajudicial para la ejecución de la garantía mobiliaria no constituye en ninguna circunstancia la renuncia por parte de **EL BANCO**, al procedimiento de ejecución judicial, en caso de existir una imposibilidad material o legal de realizar el proceso de ejecución extrajudicial pactado. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** convienen que en aplicación de los artículos 119 y 130 de la Ley núm. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, podrán pactar por escrito y de mutuo acuerdo, en cualquier momento posterior a la suscripción de este contrato, iniciada o no la ejecución, un procedimiento de ejecución distinto al inicialmente estipulado. Asimismo, **LAS PARTES** consienten que a lo fines de evitar incurrir en procesos judiciales quedará a opción de éstas, la suscripción de un Contrato de Dación en Pago del bien dado en garantía, el cual se regulará de conformidad con las legislaciones vigentes.

Párrafo II: **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o la violación de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la pérdida del beneficio del término, **EL BANCO** notificará una intimación y puesta en mora a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, por ministerio de alguacil, requiriendo el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, la prueba fehaciente de pago liberatorio o prescripción de las obligaciones, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación, sin perjuicio de las acciones que realizar **EL BANCO** para preservar la garantía mobiliaria otorgada. La anterior notificación será realizada bajo la advertencia de que, en caso de no proceder con el pago requerido, será iniciado el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada.

Párrafo III: En caso de que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** no obtempere al requerimiento de pago antes mencionado, **EL BANCO** iniciará con el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada. En ese sentido, **EL BANCO** cumplirá con la formalidad de la emisión de la certificación electrónica de inscripción del formulario de ejecución a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) de conformidad con los artículos 83 al 86 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. La Certificación electrónica generada por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tras la inscripción del Formulario de Ejecución, conjuntamente con el presente Contrato de Préstamo, tendrá carácter de título ejecutorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del Artículo 84 de la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias. El derecho de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, permutar, disponer o transferir el bien dado en garantía, quedará suspendido desde el momento en que se proceda con la inscripción del formulario de ejecución y permanecerá suspendido hasta la conclusión del proceso de ejecución.

³ Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio No. OFC-PRO-202321968, del 18 de Diciembre del 2023.

Párrafo IV: Queda convenido por **LAS PARTES** que, de conformidad con el proceso de ejecución extrajudicial, será designado un ejecutor, quien será la persona responsable de llevar a cabo la ejecución de los bienes incautados, y podrá ser un notario público, un fiduciario o un vendutero público. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n) y reconoce(n) que, al momento de la suscripción del presente contrato, ha recibido, revisado y aceptado la lista privada de ejecutores entregada por **EL BANCO**. En ese sentido, de manera libre y voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan que **EL BANCO**, al momento de iniciarse el proceso de ejecución extrajudicial, notificará a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** la persona de lista otorgada que fungirá como ejecutor.

En el supuesto de que ninguno de los ejecutores descritos en la citada lista privada estuviese disponible o estuviesen incapacitados territorialmente para ejecutar la garantía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que **EL BANCO** realizará la selección del ejecutor, y para tal designación serán utilizadas las listas oficiales publicadas por las instituciones públicas o privadas encargadas de supervisar a los sujetos capacitados a fungir como ejecutores de conformidad con la ley, a saber, Colegio Dominicano de Notarios, en el caso de los Notarios Públicos, la Superintendencia de Bancos, para las Fiduciarias, y la Suprema Corte de Justicia, para los venduteros públicos, de conformidad con la Ley de Organización judicial, o cualquier otra institución público o privada que fuere designada a tales fines, aprobando expresamente el uso de las mismas por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** a través del presente contrato.

Párrafo V: **LAS PARTES** convienen que, para llevar a cabo el procedimiento de ejecución, se presumirá que los bienes dados en garantía se encuentran en el domicilio de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, o en el lugar habitual en donde deban encontrarse los bienes otorgados en garantía, salvo prueba o estipulación en contrario. Por consiguiente, la jurisdicción territorialmente competente para el desarrollo del procedimiento será la del domicilio de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** y subsidiariamente la ubicación de los bienes dados en garantía, si hubiese prueba de que se encontraran en una localidad distinta a la primera.

Párrafo VI: Queda convenido por **LAS PARTES** que el procedimiento especial de incautación para la toma en posesión de los bienes dados en garantía iniciará ante el incumplimiento o la violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez cumplida con la formalidad estipulada en el párrafo II del presente artículo, y sin que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** haya subsanado el incumplimiento de la cláusula que se imputa su violación, o presente constancia fehaciente de pago liberatorio o prescripción a través de uno de los medios de comunicación oficiales con **EL BANCO**, este último quedará facultado para apoderar a un alguacil jurisdiccionalmente competente, debidamente juramentado a tales fines por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, para la localización de los bienes dados en garantía y el levantamiento de un proceso verbal de incautación para la toma en posesión de los referidos bienes, de conformidad con el artículo 84 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias, el artículo 545 párrafo I del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, los artículos 81 al 87 de la ley 821-27, sobre Organización Judicial y sus modificaciones y en los casos en que amerite, aplicando el proceso de auxilio de Fuerza Pública, de conformidad con la Ley 369-19, que regula el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias.

Párrafo VII: Queda establecido de común acuerdo por **LAS PARTES**, que luego de la toma en posesión de los bienes en garantía, la designación del depositario será escogida a criterio de **EL BANCO**, cuyas generales y posterior ubicación de los bienes incautados, serán contempladas en el proceso verbal de incautación y debidamente notificadas a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** por el mismo documento, de conformidad con lo estipulado en el párrafo I del artículo 89 la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. Asimismo, **LAS PARTES** declaran, reconocen y convienen que independientemente del procedimiento anteriormente pactado, **EL BANCO** podrá hacer uso de las medidas precautorias establecidas en los artículos 89 y siguientes de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. Igualmente, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y declara que estarán a su cargo todos los gastos en los que incurriera **EL BANCO** para la ejecución y preservación de los bienes dados en garantía.

Párrafo VIII: **LAS PARTES** acuerdan que, una vez inscrito el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) y tras **EL BANCO** haber tomado posesión de la garantía mobiliaria otorgada, **EL BANCO** notificará a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, por intermediación del ejecutor designado, un acto vía ministerio de alguacil, el cual contendrá la reiteración del requerimiento de pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación para muestra de pago liberatorio fehaciente o prescripción de las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. Igualmente, la citada notificación contendrá la elección del ejecutor designado para el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, y la vía a través de la cual será ejecutada la garantía mobiliaria, todo de conformidad con los artículos 94, 95 y 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020 y la parte in fine del párrafo único del artículo 94 de la referida legislación.

Párrafo IX: LAS PARTES consienten que la ejecución extrajudicial de la garantía se llevará a cabo mediante subasta pública, venta directa o adjudicación en pago. En atención a la naturaleza y las características de la Garantía otorgada, **LAS PARTES** acuerdan que el proceso se realizará mediante: **VENTA PUBLICA SUBASTA**

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de adjudicación en pago]

EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la adjudicación en pago en favor de **EL BANCO** del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, de acuerdo con el monto de su liquidación total, conforme a la tasación actual del bien, realizada en los términos previstos en el presente Contrato. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

El resultado de la adjudicación en pago se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) adjudicado(s) en pago no cubre(n) la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la adjudicación en pago, **EL BANCO** se considerará propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para hacer constar la adjudicación operada.

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta directa]

EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la venta directa del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la venta directa, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

LAS PARTES acuerdan que el monto base de la venta directa equivaldrá al valor del mercado, el cual será determinado mediante la realización de una tasación realizada en los términos previstos en el presente Contrato. El resultado de la venta directa se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la venta realizada y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la venta directa, el nuevo adquirente se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la venta directa operada.

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta en pública subasta]

EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la subasta pública del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la subasta, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

LAS PARTES acuerdan que será la venta en subasta pública será efectuada mediante una (1) única subasta, cuya celebración podrá ser presencial o electrónica. El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía serán adjudicados al licitador con la mejor postura, y ante ausencia de licitadores será adjudicado a **EL BANCO**, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 45-20, de garantías mobiliarias. Igualmente, **LAS PARTES** acuerdan que el monto base de la subasta equivaldrá a equivaldrá al valor del mercado, el cual será determinado mediante la realización de una tasación realizada en los términos previstos en el presente Contrato.

El resultado de la subasta pública se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) en subasta pública no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la subasta pública, el adjudicatario se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la subasta pública operada.

Párrafo X: Queda convenido que el monto base para la fijación del valor de los bienes dados en garantía mobiliaria, en cualesquiera de los procedimientos de ejecución a realizar, será fijado por medio de una tasación realizada por un tasador independiente y debidamente acreditado por el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO) con posterioridad a la fecha en que **EL BANCO** entre en posesión de los bienes dados en garantía mobiliaria. En caso de que no sea posible obtener una tasación en los términos mencionados, **LAS PARTES** acuerdan que el valor a ser asignado a la garantía mobiliaria será determinado de conformidad con el artículo 99 de la Ley núm. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias y el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) dictado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y sus posteriores modificaciones.

Párrafo XI: En caso de existir sumas dinerarias remanentes, producto del procedimiento de ejecución, serán entregadas a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, después de liquidadas todas las sumas adeudadas en capital, intereses, mora, gastos de cualquier naturaleza y cualquier otro concepto generado por el presente Contrato y sus obligaciones, en un plazo de un (1) día calendario.

Párrafo XII: Queda convenido que, en caso de existir acreedores privilegiados y con grados de prelación al o los de **EL BANCO**, posterior a la finalización de un procedimiento de ejecución sin que haya sido cumplida en su totalidad la obligación objeto del presente contrato, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** deberá continuar con sus obligaciones de pago. En dicho sentido, **EL BANCO** quedará facultado para ejercer todas las acciones judiciales para el cobro del saldo insóluto.

Párrafo XIII: **LAS PARTES** consienten de que **EL BANCO** queda facultado para el ejercicio de todas las vías legales para perseguir el cobro del saldo insoluto de la deuda posterior a la finalización de los procedimientos de ejecución pactados entre **LAS PARTES**. A tales fines, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, reconoce, declara y acepta que **EL BANCO**, podrá apoderar oficina de abogados a los fines de la gestión de cobros y ejecución de la garantía, cuyos gastos y honorarios serán cubiertos por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**.

18.- Pérdida o Destrucción de la Cosa dada en garantía mobiliaria: En caso de destrucción total o parcial del bien dado en Garantía Mobiliaria, **EL BANCO** tendrá la facultad de utilizar cualquier medio legal para el cobro de su crédito y de cualesquiera sumas que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, adeudare tanto en capital, intereses, comisiones y accesorios de cualquier naturaleza, que tengan su origen en el presente contrato, sin necesidad de esperar el vencimiento de la deuda, a causa de la disminución de las garantías y la pérdida de las condiciones bajo las cuales ha otorgado el préstamo concedido mediante el presente contrato. A estos fines, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, se compromete(n) a suscribir cualquier tipo de documento que le sea requerido por **EL BANCO**, para la seguridad del monto del crédito que estuviese pendiente de pago al momento del suceso, tanto en capital, intereses y comisiones, como accesorios de cualquier naturaleza. No obstante lo anterior, en caso de negativa a firmar otros documentos, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta que el presente contrato mantiene vigencia hasta el saldo total de la deuda. En el caso anterior, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) a asumir la responsabilidad de cubrir todos los gastos y honorarios en los que incurra **EL BANCO** para la sustitución o modificación de la garantía mobiliaria otorgada, que deberá ser siempre de igual naturaleza, condición, calidad y valor. La presente cláusula no implica, de modo alguno, autorización por parte de **EL BANCO** a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** para que, sin su consentimiento, pueda disponer de modo alguno del(los) bien(es) dado(s) en garantía por este Contrato, pues se estipula únicamente para el caso de que, por las razones antes indicadas, deba realizarse la sustitución.

19.- Uso y Mantenimiento: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) a utilizar el bien otorgado en Garantía Mobiliaria con la prudencia y el cuidado necesarios para mantenerlo siempre en buen estado de funcionamiento, mantener el bien asegurado, cumplir con todos los requerimientos exigidos por la aseguradora (cuando aplique) y todas las que se ajusten a la(s) garantía(s) otorgada(s) a favor de **EL BANCO**. Todas las piezas, máquinas y accesorios que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** incorpore a los equipos durante la vigencia del presente contrato, deberán ser piezas que no afecten o deterioren el bien dado en garantía mobiliaria. Asimismo, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que los gastos que origine el uso, mantenimiento y reparación del bien dado en garantía, estará a cargo exclusivo de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, en razón de que **EL BANCO** únicamente goza del derecho de prelación y persecución sobre lo(s) mismo(s).

20.- Responsabilidad por Deterioro o Perdida de la Garantía Mobiliaria (si aplica): **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que asume todos los riesgos por el deterioro o pérdida total o parcial del bien otorgado en garantía mediante el presente contrato, así como de todos los daños y perjuicios morales y materiales que pudieran causarse a terceros por el uso o no del bien.

21.- Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** consiente, mediante el presente contrato, a que la garantía otorgada sea inscrita en los registros del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, para los fines y consecuencias de la Ley 45-20 de fecha 21 de febrero del 2020. Así como de las modificaciones que en lo adelante pudiera tener la referida Ley y le sean oponibles.

Párrafo I: La presente autorización de inscripción es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado y personales que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias para lo cual otorga autorización expresa mediante la suscripción del presente contrato. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** acuerda que la publicidad, registro y oponibilidad de la garantía se materializará con el registro en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), por consiguiente, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce el derecho que tiene **EL BANCO** de realizar el desembolso luego de producir el registro de la garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), reconociendo además que quedará sólo a opción de **EL BANCO**, el desembolso efectivo del crédito, previo a su registro y publicidad en el citado sistema.

Párrafo II: La inscripción en el Sistema Electrónico, tendrá una vigencia por un plazo de 5 años, o hasta la vigencia del presente contrato y sus respectivas modificaciones, pudiendo ser renovado a esos fines, conservando **EL BANCO** el derecho de prelación original. En virtud de lo anterior, la garantía mobiliaria otorgada por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** tendrá(n) vigencia y asegurará(n) todas las obligaciones asumidas en el presente contrato, sin excepción, hasta tanto sea saldado el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios (gastos legales, gastos de tasaciones, seguros, impuestos, gastos de custodia y conservación entre otros), así como, si fuere necesario, los gastos y honorarios profesionales para llevar a cabo la ejecución o cualquier gasto u honorarios profesionales en que incurra **EL BANCO** para el cobro efectivo de las obligaciones monetarias asumidas en el presente Contrato.

Párrafo III: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que, no obstante, la llegada del vencimiento de la inscripción del bien en el sistema de garantías mobiliarias prevalece su responsabilidad frente a **EL BANCO**, especialmente la de pago, no pudiendo alegar falta de inscripción, puesto que, la vigencia de la relación contractual es independiente de la vigencia de la inscripción.

Párrafo IV: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, consiente, mediante el presente contrato, que cuando la garantía sea uno o varios Vehículos de Motor, **EL BANCO** mantenga en custodia el (los) original(es) de la(s) Matricula(s), hasta el saldo de la deuda, en virtud de que ha tomado conocimiento del requerimiento que realiza la Dirección General de Impuestos Internos, para proceder con la transferencia del bien en caso de ser necesaria.

Párrafo V: **LAS PARTES** declaran, reconocen y aceptan que en el eventual caso de que exista discrepancia entre la descripción inicial del bien mueble otorgado en garantía mobiliaria descrito anteriormente y lo indicado en el certificado, título, matrícula o documento definitivo de propiedad, la información contenida en estos últimos prevalecerá para todos los efectos legales del presente Contrato, formando parte integral del presente contrato, quedando **EL BANCO** autorizado a realizar todos los ajustes y modificaciones correspondientes y necesarios en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). Así mismo, mediante la suscripción del presente contrato, **EL BANCO** queda autorizado y podrá solicitar a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), la constitución, registro, modificación, inclusión de nuevos bienes, cesión, cancelación y ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) consentida(s) en su favor por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, titular del(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, conforme la autorización expresa otorgada anteriormente.

Párrafo VI: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** tiene la obligación de entregar a **EL BANCO** a primer requerimiento, todos los documentos que sean necesarios para la inscripción de la garantía. Asimismo, deberá también cubrir los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción de la(s) garantía(s) en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)

22.- Contratación Póliza(s) de Seguro(s) (si aplica): Queda expresamente convenido, que cuando la garantía consista en un vehículo de motor, mientras esté en vigencia el préstamo que por este contrato se otorga, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, se compromete(n) y obliga a suscribir a su solo costo, una póliza de seguros sobre el bien otorgado en garantía, con una compañía de reconocida solvencia moral y económica, vía **EL BANCO**, haciendo su elección a la presentación de mínimo tres (3) sociedades aseguradoras; comprometiéndose **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** a cubrir el monto de la póliza conforme a la modalidad de pago que fuera acordada con **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** y renovarla cuantas veces sea necesario, hasta la vigencia del mismo, en la cual se haga constar que la misma ha sido cedida a favor de **EL BANCO**. La póliza estará vigente a partir de la fecha de su emisión definitiva, siempre y cuando **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** sea aceptado y asegurado por la compañía aseguradora y con aprobación de **EL BANCO**. En ese mismo orden, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce que, en caso de quiebra, disolución o notificación de cancelación de la póliza por compañía aseguradora, **EL BANCO** queda debidamente autorizado por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, a suscribir por su cuenta una nueva póliza de seguro con otra compañía aseguradora, la cual deberá ser pagada en su totalidad por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** y endosada a favor de **EL BANCO**. **EL BANCO**, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento de aseguradora, a los fines de preservar los respectivos intereses de las partes.

Párrafo I: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** podrá contratar otras pólizas de seguro para seguridad de la facilidad, sea por decisión propia o a requerimiento de **EL BANCO**.

Párrafo II: No obstante lo anterior, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) a contratar la(s) póliza(s) de seguro que apliquen de conformidad al bien mueble puesto en garantía.

Párrafo III: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza de manera expresa a **EL BANCO** a inscribir la delegación de la póliza por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias e incluye futuras inscripciones, modificaciones, ejecuciones y cancelaciones.

Párrafo IV: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** podrá contratar otras pólizas de seguro para seguridad de la facilidad, sea por decisión propia o a requerimiento de **EL BANCO**. Las referidas pólizas podrán ser de Seguro de Vida, Seguro de Desempleo y/o Todo Riesgo de Equipos Electrónicos. Para la contratación de dichas pólizas **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** procederá a firmar una cotización en la cual se hará contar la aseguradora seleccionada, cobertura, forma de pago y vigencia. La (s) Cotización (es) formará (n) parte integral del presente contrato. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que, una vez cancelada la facilidad, procede la cancelación(es) de la(s) póliza(s) de seguro(s) colectiva(s) o no colectivas (según aplique).

Párrafo V: La(s) póliza(s) correspondiente(s), podrá(n) ser contrata(s) por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** vía **EL BANCO**, a único pago o por cuotas mensuales sumadas a las cuotas del préstamo o descontadas del desembolso del mismo.

Párrafo VI: La ocurrencia de uno cualquiera de los riesgos cubiertos por el seguro de vida (en caso de que cuente con póliza de este tipo), se hará inmediatamente exigible el pago de la totalidad de las sumas adeudadas a **EL BANCO** a fin de que éste (**EL BANCO**), reciba directamente de la entidad o entidades aseguradoras el importe de las indemnizaciones hasta la concurrencia de los valores que en ese momento se adeuden, previo cumplimiento de los requisitos que tenga(n) la aseguradora(s) a estos fines.

Párrafo VII: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que cuando el costo de la(s) póliza(s) de seguro(s) se realicen mediante cuotas mensuales, sumadas a la cuota del préstamo, el atraso en el pago de la(s) misma(s) le pone en riesgo de perder la(s) cobertura(s) de la(s) póliza(s) contratada(s), quedando a opción de **EL BANCO**, cubrir el costo de la(s) misma(s) durante el tiempo que estime conveniente, cuyo monto debe ser cubierto por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** a requerimiento de **EL BANCO**, conjuntamente con la puesta al día de los pagos del préstamo. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que la decisión de pago a ser realizada por **EL BANCO** es a una opción, más no una obligación.

Párrafo VIII: A la vez, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que si pierde la cobertura de la(s) póliza(s) contratada(s), tiene la responsabilidad de contratar nueva(s) póliza(s), debiendo cumplir con las condiciones de pago establecidas precedentemente, de conformidad al requerimiento de **EL BANCO** y las exigidas por la(s) aseguradora(s).

Párrafo IX: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta el hecho de que la prima puede sufrir variación a causa de siniestralidad y ajuste de tasa en mercado u otra causa considerada por las aseguradoras, cuya implementación y decisión quedan fuera del alcance y control de **EL BANCO**. La variación en el monto de la(s) prima(s) le será comunicada por cualquier medio fehaciente a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** por **EL BANCO**, en un plazo mínimo previo a su implementación, de treinta (30) días.

23.- Vigencia de la Póliza de Seguro (si aplica): **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) y obliga a mantener en vigor, por renovaciones sucesivas, las cuales deberán ser notificadas siempre a **EL BANCO**, y mientras sea deudor de **EL BANCO**, la Póliza de Seguros correspondientes, a su solo costo, en el entendido de que si **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** dejare de renovarla **EL BANCO** está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** dicha renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra **EL BANCO** en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su desembolso, así como lo intereses convencionales establecidos en el presente contrato, en el entendido que la suma que por este concepto fueran avanzadas por **EL BANCO** devengarán intereses a razón de un Veinte por ciento (20%) anual, conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato, serán exigibles a voluntad de **EL BANCO**, pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** cargar dichas sumas al préstamo. Las sumas que **EL BANCO** avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza y por la garantía mobiliaria otorgada mediante el presente contrato.

Párrafo: En caso de que **EL BANCO** se vea en la necesidad de renovar la Póliza, de conformidad a lo indicado precedentemente, si las condiciones de la misma han sido modificadas respecto a la previamente contratada por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, **EL BANCO** se compromete(n) frente a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, a entregarle las condiciones de la póliza renovada, para serle entregada en la oficina principal o cualesquiera de sus sucursales, previamente acordada por ambas partes.

24.- Penalidades:⁴ **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que, transcurrido el plazo de un (1) día calendario de la fecha de exigibilidad de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin haber efectuado el pago de dichas obligaciones, el mismo se encontrará en formal incumplimiento. **EL BANCO** considerará que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se encuentra en mora y atraso y, en consecuencia, se encontrará habilitado para aplicar las penalidades correspondientes sobre la base de las sumas dejadas de pagar, estando estos montos o porcentajes expresamente consignados en el Tarifario de Productos y Servicios vigente. Estas penalidades son aplicables por cada día, mes, o fracción mes de retraso incurrido por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, sin que fuere necesario intervención judicial o extrajudicial alguna, y opera de forma independiente de las demás obligaciones de pago que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** posea, y hasta el saldo total de las sumas adeudas. Esta situación posee una incidencia en los reportes de deuda que son suministrados a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) para la generación de los Burós Crediticios, por lo que **EL BANCO** tendrá el derecho y la obligación de suministrar y reportar tales situaciones, sin comprometer su responsabilidad.

Párrafo: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** podrá consultar el detalle de las sumas adeudas y los cargos realizados por concepto de mora vía Internet Banking o consultarlos de forma directa a través de las sucursales de **EL BANCO**.

25.- Penalidad por Abono Extraordinario al Capital: En caso de que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** decida realizar abonos extraordinarios sobre el Veinte Por Ciento (20%) del capital vigente, se le aplicará una penalidad de un Cinco Por Ciento (5%) si la misma se produce dentro de los primeros dos años de vigencia de la facilidad, de un Cuatro Por Ciento (4%), si se produce dentro del tercer año de vigencia y un Tres Por Ciento (3%), si se produce dentro del cuarto año de vigencia. Este porcentaje se aplicará en base al valor amortizado (valor del abono).

Párrafo: Los abonos extraordinarios al capital del préstamo podrán modificar el monto de la cuota fija mensual o la disminución del plazo establecido (término de amortización del préstamo), a opción de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**.

26.- Penalidad por Cancelación Anticipada: En caso de que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, decida cancelar por anticipado este préstamo, deberá pagar a **EL BANCO** un cargo por cancelación anticipada, de un Cinco Por Ciento (5%) si la misma se produce dentro de los primeros dos años de vigencia de la facilidad, de un Cuatro Por Ciento (4%), si se produce dentro del tercer año de vigencia y un Tres Por Ciento (3%), si se produce dentro del cuarto año de vigencia. El porcentaje de referencia será aplicado en base al saldo insoluto del préstamo. La penalidad antes mencionada, no aplica cuando **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** decida cancelar el préstamo dentro de los Treinta (30) días de haberse notificado una variación en las condiciones pactadas en el mismo.

27.- Preservación de Situación Financiera y Cumplimiento de Normas Comerciales y del Sistema Financiero Nacional: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que **EL BANCO** le ha otorgado el préstamo concedido en virtud del presente contrato a favor de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, en el entendido de que durante la vigencia del mismo, la situación financiera de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por **EL BANCO**, y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. A sabiendas de que, los literales B, C, D, E, G y J, solo aplican para préstamos cuyos destinos sea de uso comercial, de igual forma, el literal N, solo aplica para personas físicas. En consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se obliga, frente a **EL BANCO**, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudas, a lo siguiente:

- a) Proseguir las operaciones de que se trata el presente contrato con debida diligencia hasta la llegada del término, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos de **EL BANCO**,
- b) Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, y otros textos legales que deben ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las nuevas normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones,
- c) Suministrar estados financieros interinos semestrales no auditados, cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal, asimismo, suministrará proyecciones de los flujos de efectivo mensuales por período de doce (12) meses,
- d) Suministrar estados financieros anuales, preparados por un contador público autorizado, aceptado por **EL BANCO**, y registrados en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, dentro de los 120 días posteriores al término del año fiscal. Dichos estados deben incluir un balance de situación, un estado de ganancias y pérdidas y un flujo de fuentes y uso de fondos, y los comentarios de los auditores,
- e) Los servicios de auditoría que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** contrate deberá ser obtenidos de una firma de auditores de primera categoría que sea aceptable para **EL BANCO**, a su única opción. Cualquier cambio a otra firma de contadores públicos autorizados deberá ser aprobado previamente y por escrito por **EL BANCO**.
- f) Suministrar a **EL BANCO**, cuando éste lo requiera, cualquier información relativa a los negocios que realiza **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autorizando para ello a sus mandatarios, empleados y oficiales para discutir sus asuntos de finanzas con los funcionarios que designe **EL BANCO**.
- g) Deberá mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad,

⁴ Clausula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio OFC-PRO-202522752 de fecha 20/03/2025.

- h) Notificar a **EL BANCO** cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana,
- i) Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vigencia del préstamo. Se entiende como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual a su vez está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas. La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para **EL BANCO**, siendo obligación de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal (cuando aplique),
- j) Queda expresamente convenido que, si por cualquier motivo la Superintendencia de Bancos reduce la clasificación de riesgo del presente préstamo por debajo de B, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar la tasa de interés a consecuencia del deterioro de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, adicional a los demás costos financieros previstos en el presente contrato.
- k) No contraer nuevas deudas sin el consentimiento previo de **EL BANCO**, no pudiendo otorgar ningún privilegio por encima de los recibidos por **EL BANCO** en virtud de este y otros contratos que hayan sido suscritos por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**.
- l) Cumplir con todas y cada una de las leyes, resoluciones de la Junta Monetaria, reglamentos y normas de la Superintendencia de Bancos relativas a la prevención de riesgos sistemáticos y prevención de otros riesgos crediticios, así como para cualquiera otras dictadas para regular las facilidades crediticias otorgadas por las entidades que integran el sistema bancario nacional. En este sentido, se compromete(n) y obliga a cumplir con todas y cada una de estas obligaciones y/o requerimientos aprobados en estas disposiciones y a todos los requerimientos que en tal sentido le formulare **EL BANCO** para permitirle mantenerse en estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el sistema financiero nacional. Asimismo, reconoce y acepta que debe realizar cuantas actuaciones fueren necesarias para impedir que **EL BANCO** incurra en el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato de préstamo en tanto esté incumplimiento pueda ocasionar perjuicios para **EL BANCO**.
- m) Destinar los valores que le son desembolsados en virtud del presente préstamo a los fines descritos.
- n) Cuando la facilidad de referencia sea otorgada a favor o con garantía a nombre de persona(s) física(s), en caso de fallecimiento, sus sucesores y causahabientes responderán con los bienes heredados, por todas las obligaciones que ha(n) asumido **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** frente a **EL BANCO** en virtud del presente contrato

28.- Reglamento de Evaluación de Activos: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta: a) Que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004, sobre el Reglamento de Evaluación de Activos, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas en relación con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera para regular, evaluar, provisionar y castigar el comportamiento y la capacidad de pago de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución, **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato de préstamo, puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL BANCO**, el cual debe ser compensado; y d) Que en tal virtud, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar la tasa de interés a consecuencia del deterioro de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, adicional a los demás costos financieros previstos en el presente contrato.

Párrafo: En virtud de lo antes señalado **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) y obliga a pagar a **EL BANCO** el costo del monto de la provisión que esta última parte se vea obligada a hacer en relación al préstamo de que se trata, calculado en base a la tasa de interés y comisiones prestadas en el entendido de que esta compensación es adicional a los demás costos financieros para este préstamo.

29.- Resolución por Falta de Pago: La falta de pago a vencimiento del plazo establecido en el párrafo I del artículo 7 del presente contrato, de cualesquiera de las sumas que por concepto de capital, intereses, comisiones, accesorios o cualquier otro concepto, sean adeudadas por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** a **EL BANCO** en virtud del préstamo otorgado resolverá de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago de los valores recibidos y serán ejecutables los bienes propiedad de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** y la garantía que por el presente contrato **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, otorga a **EL BANCO**. **EL BANCO**, comunicará a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, intimación o mandamiento de pago, previo a la ejecución de la garantía y como parte del proceso judicial correspondiente.

30.- Otras Obligaciones: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) a comunicar al **BANCO** cualquier hecho o circunstancia que conozca o anticipe un deterioro sustancial en el valor o disponibilidad de sus activos, en los ingresos, utilidades, y capacidad de pago y valor de la garantía dada en favor a **EL BANCO**.

Párrafo I: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) , que asume todos los riesgos por el deterioro o pérdida total o parcial del bien otorgado en garantía mobiliaria, así como de todos los daños y perjuicios morales y materiales que pudieran

causarse a terceros por o con el bien, asumiendo que es el único responsable de pagar todas las indemnizaciones que por concepto de responsabilidad civil o por cualquier hecho o falta relacionada con el uso del bien que debieren ser otorgadas a favor de terceros, y expresamente declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que en modo alguno, **EL BANCO** asume obligación o responsabilidad alguna en ese sentido, y consecuentemente lo libera de cualquier responsabilidad y se compromete(n) a mantenerlo libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

Párrafo II: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** indemnizará y eximirá a **EL BANCO**, cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido **EL BANCO** y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de **EL BANCO** de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no **EL BANCO** una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo de **EL BANCO**, o de su representante autorizado.

Párrafo III: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que a la terminación del presente contrato y saldo de las facilidades de las cuales es garantía el bien mueble de referencia, tramitará vía **EL BANCO**, el levantamiento de la oposición de intransferibilidad consentida en virtud del presente contrato (cuando aplique) y la obtención de la constancia de cesación de la misma.

Párrafo IV: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) su compromiso de honrar el pago de la facilidad de referencia y que la falta de pago a vencimiento de cualesquiera de las sumas que por concepto de capital, intereses, comisiones, accesorios o cualquier otro concepto que sean adeudadas a favor de **EL BANCO**, resolverá de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago de los valores recibidos y será ejecutable la garantía que por el presente contrato **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** otorga a favor de **EL BANCO**.

Párrafo V: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** salvo que **EL BANCO** lo autorice expresamente, no podrá traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones contenidos en este contrato.

Párrafo VI: - **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta cumplir con su obligación de efectuar los cobros en relación con el(los) bien(es) dado(s) en garantía y sus derivados, en el curso ordinario de sus negocios, así como de suspender el ejercicio de dichos derechos, en caso de que **EL BANCO** le notifique a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** o a su cesionario, de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria en los términos de la presente ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias.

Párrafo VII: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta cumplir con su obligación de hacer todos los actos necesarios para evitar pérdidas y deterioros del(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como de los derechos derivados o atribuibles a ellos y otros bienes sujetos a la garantía mobiliaria. A la vez, reconoce y acepta cumplir con su obligación de permitir a **EL BANCO** inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación del(los) mismo(s).

Párrafo VIII: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce, declara y acepta que queda bajo su responsabilidad, asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo por el importe cubierto por la póliza de seguro contratada a estos fines (si aplicare), debidamente endosada a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Párrafo IX: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta cumplir con su obligación de pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía.

31.- No Dispensa de Cumplimiento: La dispensa por parte de **EL BANCO** de cualquier violación o falta de cumplimiento de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** con una cualquiera de las previsiones y obligaciones asumidas en virtud de este contrato, no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, frente a cualquier otra previsión u obligación, ni tampoco conllevará renuncia a los derechos, terminación, indemnización o cualquier otro que se consagre a favor de **EL BANCO**.

Párrafo: No obstante lo anterior, las demás previsiones establecidas en la Ley y el presente contrato, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce como usuario de los productos y servicios financieros que es **SU DEBER: VERIFICAR** que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos, **SUMINISTRAR DATOS** e información verídica a **EL BANCO**, **SOLICITAR INFORMACION DETALLADA** sobre productos y servicios que desea adquirir, **LEER BIEN** el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos por lo que no debe firmar sin leer, **UTILIZAR** los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en los contratos, **CUMPLIR CON LOS PAGOS** de sus créditos en la fecha acordada y **PROTEGER** la integridad de sus datos personales. A la vez, es **SU**

DERECHO: OBTENER la información o documentación que necesite, ACCEDER a productos y servicios sin discriminación alguna, RECLAMAR a su entidad o entidades financieras ante cualquier vulneración de sus derechos, ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria, TENER PROTECCION y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades de Intermediación financieras, EDUCARSE financieramente y recibir orientación.

32.- Compromiso Solidario: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE, por medio del presente contrato se compromete(n)(n) a garantizar el pago de la obligación contraída con EL BANCO, para lo cual ofrece(n) como garantía todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros para cubrir la deuda, así como los intereses devengados y cualquier otro accesorio a la misma, que tengan su origen en el presente contrato.

33.- Compensación: EL BANCO, en su calidad de cesionario de la suma indicada precedentemente, operará la compensación de conformidad con las disposiciones de los artículos 1289 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana para su cabal ejecución y cumplimiento, cuando la suma adeudada sea exigible, siendo responsabilidad de EL BANCO notificar a EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE la forma en la que fueron aplicados los pagos.

34.- Causas de Terminación Anticipada: EL BANCO podrá por su voluntad exclusiva rescindir el presente contrato, en cualquier momento antes del término, sin comprometer su responsabilidad y sin necesidad alguna de formalidad judicial o extrajudicial, si alguno de los siguientes sucesos ocurre:

- a.- La suspensión de pagos, insolvencia o acogimiento de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE a cualquier ley sobre insolvencia y liberación de deudores, ya sea a instancia de parte o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de EL BANCO afecte la capacidad financiera de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- b.- La reducción del valor de mercado de la garantía mobiliaria otorgada por EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE a EL BANCO para asegurar el repago de la deuda, o cualquier disminución en el patrimonio de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE cuando, a juicio de EL BANCO, esta reducción en el valor de la garantía mobiliaria o disminución del patrimonio de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE, coloquen a EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE, en una situación financiera menos favorable que aquella que EL BANCO considere satisfactoria para la protección de su crédito y ponga en riesgo la recuperación del mismo en capital, intereses, comisiones o accesorios.
- c.- La traba de embargo conservatorio, retentivo o ejecutorio contra cualquiera de los bienes de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE si dicho embargo no fuere levantado dentro de los ciento ochenta (180) días de haber sido trabado.
- d.- La falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrados por EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE a EL BANCO, a los fines de suscripción del presente contrato y otorgamiento del préstamo, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE o a la garantía otorgada a favor de EL BANCO, cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de EL BANCO de autorizar el otorgamiento del préstamo.
- f.- El hecho de que, por cualquier motivo, la deuda asumida por EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE, en virtud del presente contrato, resultara de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE.
- g.- El incumplimiento por parte de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

35.- Derecho de Ejercer Acciones Adicionales: La ejecución de la garantía otorgada para seguridad y garantía del pago de las obligaciones contraídas por EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE en virtud del presente contrato, no impedirá a EL BANCO, el ejercicio de todo derecho que la ley o el presente contrato confieran a su favor, para obtener el cobro de la totalidad o parte de la deuda contraída por EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE que no pudiese recobrase si se ejecutare la garantía consentida mediante este contrato.

36.- Riesgo de Sobreendeudamiento: EL BANCO reconoce y acepta su responsabilidad de establecer políticas y procedimientos que permitan evitar y mitigar el riesgo de sobre endeudamiento de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE en el aspecto individual como a nivel del sistema financiero de conformidad a las disposiciones del Artículo 10 del Reglamento de Evaluación de Activos.

37.- Conocimiento Ley Fatca: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara bajo la fe del juramento que la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas. En caso de haber declarado a EL BANCO, que es ciudadano y/o residente de los Estados Unidos de Norteamérica, AUTORIZA, a EL BANCO de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a proporcionar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS), toda información de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE o las retenciones que puedan ser requeridas, conforme a las disposiciones de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (FATCA), reconociendo que el suministro de información al IRS no podrá ser considerado como una violación al secreto bancario. En este sentido, EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE renuncia(n) formal y expresamente, desde ahora y para siempre, a cualquier reclamación y/o demanda, en contra del Banco Caribe, por el suministro de la información requerida por la Ley FATCA. Asimismo, EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE se compromete(n)(n), en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por EL BANCO y/o las autoridades estadounidenses a los fines de cumplimiento de la Ley FATCA, de conformidad a los acuerdos que se suscriban a tal efecto.

39.- Cumplimiento de la Ley 155-17: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce que EL BANCO es una entidad regulada por lo que acepta su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, si los tuviere, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidos en la Ley 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a los fines de evitar conductas que tipifican el lavado de activos, el incremento patrimonial, o el terrorismo procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas con el mismo.

39.- Costas y Honorarios Legales por Incumplimiento de Pago: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE se compromete(n) a pagar a EL BANCO en caso de incumplimiento de la presente obligación, todas las costas, gastos y honorarios del ejecutor y de los abogados en que pudiere incurrir EL BANCO en el cobro de la misma, bien sea mediante procedimiento judicial o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que iniciare un procedimiento judicial para el cobro de esta obligación, EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE conjunta y solidariamente se compromete(n) a pagar una suma líquida para cubrir los honorarios de los abogados contratados, equivalente a un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) del valor adeudado, exigible y pagadero por el solo hecho de la iniciación de los procedimientos de cobro, sin perjuicio de las costas y honorarios de los abogados a que el proceso pudiera dar lugar.

40.- Cláusulas Nulas: Si alguna de las cláusulas de este contrato se concluye parcial o totalmente nula, por disposición legal o reglamentaria, decisión judicial o extrajudicial de la jurisdicción competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

41.- Entrega de Documentos: Queda entendido entre las partes, que de conformidad al cumplimiento establecido por EL BANCO debe exhibir, en cuanto a la clasificación del riesgo crediticio conforme lo establecido en las Normas Bancarias vigentes, adoptadas por la Junta Monetaria y las modificaciones que pudieren producirse en cuestión por las autoridades monetarias, EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE se compromete(n) a suministrar de forma oportuna y diligente las informaciones y/o documentos que le sean requeridos por EL BANCO para la evaluación de su crédito, obligándose EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE a asumir los cargos que por provisión, en este caso se consideraran por la clasificación de su crédito, igualmente las provisiones que por el manejo de su crédito se ponderaran y las mismas se imputarán a tasa de interés y comisión concedidas.

Párrafo I: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara que ha comunicado su dirección de correo electrónico a los fines de recibir las notificaciones correspondientes a los registros que sean realizados en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

Párrafo II: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE se compromete(n) a comunicar a EL BANCO cualquier cambio de su dirección de correo electrónico (si aplica), una vez haya realizado el mismo. De no proceder con la actualización de esta información, EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce y da como bueno y válido la recepción de los avisos que sean realizados a la dirección de correo electrónico que haya aportado a EL BANCO.

Párrafo III: LAS PARTES consienten que en caso en que EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE no disponga, o no haya comunicado a EL BANCO una dirección de correo electrónico válida a los fines previstos por la Ley núm. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, EL BANCO tendrá la responsabilidad de realizar la notificación de las certificaciones emitidas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) a través de cualquier medio fehaciente.

42.- Documentos Recibidos: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce(n), declara(n) y acepta(n) que a la firma del presente ha recibido de EL BANCO un original del presente contrato, la tabla de amortización del préstamo y ejemplar de la Póliza y los documentos de la avalan (si procede), cotización (es) de Seguro, resumen de contrato, tabla de gastos legales y tarifario de productos y servicios vigente. A la vez, EL BANCO se compromete(n) que, en caso de variación de la tasa de interés, entregará a requerimiento de EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE la tabla de amortización correspondiente.

43.- Cesión de Crédito y/o Garantías: Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá ceder el crédito emergente del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, así como los derechos sobre las garantías otorgadas en su favor. En ese caso, se deberá notificar la cesión a EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE consintiendo éstos por medio del presente contrato la cesión y obligándose a no poner objeción o traba alguna al respecto.

44.- Características de la facilidad:⁵ EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que conoce y aprueba las características asociadas a la facilidad contratada mediante la suscripción del presente Contrato, y cuya descripción y condiciones específicas se detallan en el presente Contrato.

⁵ Cláusula Aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. OFC-PRO-202522890 de fecha 26 de mayo del 2025.

Párrafo I: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE declara(n) y reconoce(n) que la facilidad que le ha sido concedida por **EL BANCO** en virtud de que conoce, comprende y consiente todas las características, funciones, factores, condiciones inherentes y vinculadas, aspectos de seguridad, y elementos de uso que pudieran derivarse o asociarse al mismo. En virtud de lo anterior, declara que **EL BANCO** le ha proporcionado de forma clara, precisa y detallada, todas las informaciones relevantes, documentos informativos y advertencias de riesgos correspondientes, las cuales **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce haber leído y comprendido al momento de la suscripción del presente Contrato.

Párrafo II: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE libera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad que pudiera surgir producto de las informaciones descritas y expresadas, referentes a los riesgos, características y condiciones inherentes o propios de la contratación realizada, y que son expresadas a través del presente Contrato y sus anexos, o que fueren expresados oportunamente por cualesquiera otros canales de comunicación aceptados mediante el presente Contrato, reconociendo que **EL BANCO** no será responsable de ninguna pérdida económica que pueda derivarse de tales riesgos inherentes asociados a la facilidad contratada, sin perjuicio de los derechos de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** de presentar reclamaciones.

Párrafo III: Riesgos inherentes asociados a la contratación y la facilidad. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y declara, que conoce y comprende la existencia de ciertos factores y condiciones inherentes y asociados a la contratación y uso de esta facilidad, que pudieran surgir como consecuencia de la utilización, manejo, seguridad, protección, elementos o actos externos, entre otros. En consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** manifiesta conocer que los aspectos, y posibles escenarios antes mencionados comprenden, pero no se restringen, según aplique, a:

- A. Cambios en la tasa de interés prevista en el Contrato (cuando no aplique tasa fija), por decisión de **EL BANCO** o producto de las fluctuaciones, alteraciones o cambios producidos en el mercado financiero nacional o internacional.
- B. Suministro de informaciones personales, crediticias y bancarias a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), entidades públicas gubernamentales, entre otros, de conformidad con las legislaciones vigentes y el contrato suscrito.
- C. Contingencias y posibilidades de clonación, robo de producto, robo de identidad, estafa, fraude, falsificación o acceso de informaciones privadas, por el uso indebido o divulgación de informaciones, pese a las medidas de seguridad, autenticación, reportes de movimientos inusuales y otras herramientas de prevención implementadas por **EL BANCO**.
- D. Limitaciones, restricciones de uso, fallas técnicas o no aprobaciones de transacciones por empleo en determinadas demarcaciones territoriales o geográficas no autorizadas, puntos de venta no autorizados, o transacciones sospechosas o irregulares conforme los criterios de los reglamentos internos de **EL BANCO**.
- E. En caso de uso y empleo de los canales digitales a través de equipos, dispositivos o redes comprometidas, no seguras o vulnerables, posibilidad de exposición de datos personales, confidenciales y de acceso.
- F. Para productos cuya vigencia sea determinada y pactada, posibilidad de penalizaciones por saldos anticipados o adelantados, según aplique y conforme lo pactado en el Contrato.
- G. Posibilidad de ejecución de las garantías en caso de incumplimiento de los términos establecidos en el Contrato.
- H. Pago de intereses, mora, cargos o pagos extraordinarios, cargos por sobregiro, comisiones por servicios, cargos por pérdida, en caso de retraso o falta de pago de las obligaciones económicas, abonos extraordinarios o cancelaciones anticipadas, conforme los términos del Contrato, según aplique.
- I. Indisponibilidad de fondos por recepción y tramitación de embargos u oposiciones a requerimiento de terceras personas o **EL BANCO**.

Párrafo IV: Otras informaciones. La lista antes mencionada es enunciativa, no limitativa, y comprende cualquier cambio, modificación, variación, riesgo o contingencia que se encuentre directamente asociada y resulte inherente de la facilidad, siempre que la misma fuere notificada con treinta (30) días de antelación a **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**. Las características, beneficios, condiciones y demás informaciones o detalles referentes al producto, facilidad o servicio podrán ser consultados por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** a **EL BANCO** de manera presencial, telefónica o a través de sus canales digitales habilitados por **EL BANCO**, según aplique.

45.- Acceso y uso de canales digitales, Internet Banking y App Caribe:⁶ **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que, en virtud del producto, facilidad o servicio contratado a través del presente Contrato, podrá acceder a los canales digitales, creados por **EL BANCO**. A tales fines, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** acepta y consiente todos y cada uno de los términos, condiciones, políticas y obligaciones previstas para el uso de los mencionadas canales y herramientas digitales, que abarcan, pero no se restringen a: previsiones de seguridad y autenticación, restricciones, límites, obligaciones, responsabilidades, deberes y derechos, costos, autorizaciones para conservación y uso de datos, y cualquier otro que fuere implementado para el uso de los sistemas digitales y el uso de las informaciones. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara haber leído y aceptado todos los términos y condiciones establecidos, formando los mismos parte íntegra del presente Contrato para los fines de su interpretación.

⁶ Cláusula Aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. OFC-PRO-202522887 de fecha 22 de mayo del 2025.

Párrafo I: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE es el único responsable del uso que le otorgue a los canales digitales y deberá asegurarse de no compartir sus informaciones de acceso, claves, métodos de autenticación o cualesquiera otras informaciones sensibles que pudiesen comprometer la seguridad y protección de sus accesos e informaciones personales. De igual forma, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** deberá asegurarse de acceder a las mencionadas vías a través de dispositivos electrónicos seguros y confiables. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** se compromete(n) y obliga a notificar de manera inmediata a **EL BANCO** de cualquier hecho o acción que pueda vulnerar sus accesos o poner en riesgo sus informaciones personales y bancarias; para que este proceda a dar cumplimiento a los protocolos de seguridad establecidos a tales fines.

Párrafo II: En virtud del uso y empleo de los canales digitales, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a solicitar, consultar, verificar, procesar, custodiar y conservar cualesquiera datos que fueren obtenidos a través de las mencionadas vías, incluyendo y sin limitarse, datos personales, biométricos, financieros, bancarios y cualquier otro que fuere registrado u obtenido a través de las mismas.

Párrafo III: Adicionalmente, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que **EL BANCO** no es responsable frente a este o terceros, por uso, efectividad, calidad, rendimiento o precisión de servicios o plataformas de pago, canales bancarios externos, billeteras digitales, operadas por terceros, sin perjuicio de las capacidades y derechos que posea **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** de acceder a dichas plataformas o servicios. **EL BANCO** nunca resultará responsable de las pérdidas materiales, de informaciones o datos personales, bancarios o biométricos que sucedan a raíz del uso de plataformas mencionadas. En consecuencia, **EL BANCO** nunca será responsable de reparar daños o perjuicios, causados de forma directa o indirecta, pérdidas y en general cualquier otra reclamación que pudiera surgir o que resulte relacionada a las cuestiones antes descritas, a excepción de que la falta le sea imputable a **EL BANCO**.

46.- Uso, consulta y suministro de informaciones:⁷ **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y autoriza a **EL BANCO** durante la vigencia del presente Contrato y hasta el vencimiento de todos los plazos de conservación legalmente establecidos, a consultar, verificar, examinar, transmitir y publicar datos personales, crediticios, financieros y bancarios, en cualesquiera Sociedades de Información Crediticia (SIC) nacionales o extranjeras, organismos públicos o privados, listas gubernamentales nacionales e internacionales vinculadas o referentes a la prevención de crímenes, terrorismo, lavado de activos, u otros actos ilícitos. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta que tales informaciones abarcan y comprenden sin restringirse a, lo siguiente:

Párrafo I: Consulta de informaciones bancarias y crediticias. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza a **EL BANCO** a consultar en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), los historiales, reportes, calificaciones y registros existentes de **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 172-13, Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, del 13 de diciembre de 2013 y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023. De igual forma, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) cualquier información patrimonial y extrapatrimonial conforme las autorizaciones concedidas. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, a sus gestores de cobro, a las empresas filiales de este último (si las tuviere) y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, manteniendo **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

Párrafo II: Datos biométricos. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza a **EL BANCO** a consultar sus datos en los sistemas de Maestro de Cedulados y bases afines, conforme al Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, la Circular Núm. 017/2022, sobre los Lineamientos para el tratamiento de los datos biométricos de los usuarios de los servicios financieros, dictado por la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 de noviembre del 2022, y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta que realice en el referido sistema, garantizando la confidencialidad.

Párrafo III: Actividades sospechosas y requerimientos judiciales. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, declara(n), reconoce(n) y acepta(n) conocer que, de conformidad con la legislación vigente, **EL BANCO** se encuentra obligado a reportar y remitir a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas e irregulares. En consecuencia, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, consiente, autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO**, a remitir y enviar cualesquiera informaciones, datos personales o bancarios que reposen en su base de datos de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Párrafo IV: **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** autoriza de igual forma a **EL BANCO** a compartir sus informaciones personales, operativas y de productos contratados, con proveedores de servicios digitales, en caso de que registre sus tarjetas de débito o crédito en plataformas

⁷ Cláusula Aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. OFC-PRO-202522750 de fecha 20 de marzo del 2025.

digitales, procesadoras de pago, billeteras digitales u otras, a los fines de ser utilizado como método de pago en puntos de venta o canales digitales.

Párrafo V: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce y acepta que las autorizaciones, permisos y descargos son extensivos e igualmente aplicables a cualesquiera informaciones que sean obtenidas, registradas y capturadas por **EL BANCO** a través de los canales digitales, así como sus representantes, subagentes bancarios o cajeros automáticos, que sean utilizados o accedidos por **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**.

Párrafo VI: EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE reconoce, declara y garantiza que la revelación de cualesquiera informaciones antes aludidas por parte de **EL BANCO** no conllevará ni se considerará una violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal Dominicano, o una violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 362 de la Ley Núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, del 21 de diciembre del 2017, que modifica el literal b) de la Ley Núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, ni significará el compromiso de la responsabilidad de **EL BANCO** bajo los términos de los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil Dominicano, ni bajo ninguna otra disposición legal.

Párrafo VII: Los datos, informaciones y documentos que sean obtenidos, recibidos y custodiados por **EL BANCO**, sean de carácter personal, biométrico, crediticio, financiero o bancario, serán tratados y resguardados con medidas de seguridad tecnológica, cibernética y de protección de datos, a los fines de mitigar los riesgos inherentes al producto, facilidad o servicio contratado, sin perjuicio de la ocurrencia de hechos de fuerza mayor.

47.- Procedimiento de reclamaciones:⁸ **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE**, declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que **EL BANCO** le ha informado que posee el derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes con relación a los productos o servicios contratados con **EL BANCO**. La presentación de reclamaciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos por los reglamentos e instructivos emitidos por los órganos regulatorios y **EL BANCO** en la materia. En virtud de lo anterior, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** deberá presentar la reclamación correspondiente, mediante suscripción del "Formulario de Reclamaciones", depositado por alguno de los canales de reclamaciones habilitado a tales fines, por sí mismo o por un representante apoderado, autorizado en virtud de un poder de representación que cumpla con las formalidades legales en la materia.

Párrafo I: A partir de la recepción de la reclamación, **EL BANCO** procederá a dar respuesta, contando con un plazo de: treinta (30) días calendario los requerimientos ordinarios; cuarenta y cinco (45) días calendario para las reclamaciones calificadas como complejas, conforme lo previsto en las normas vigente; y, ciento ochenta (180) días calendario, para las reclamaciones sobre los productos de tarjetas de crédito en los que intervengan marcas internacionales. En caso de que **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** no se encontrare de acuerdo con la respuesta o si no recibiere respuesta en el plazo acordado, tendrá derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes, ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de los canales habilitados al efecto, con los documentos que lo respalden, contando con un plazo de sesenta (60) días calendario para tales fines. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce que, si la reclamación presentada no resultare a su favor, deberá asumir los costos, comisiones de gestión, y gastos por la investigación incurridos por **EL BANCO**.

Párrafo II: Sin perjuicio de lo antes mencionado, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce(n), declara(n) y acepta(n) que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, posee un plazo de cuatro (4) años máximo, contados a partir del momento en que se produzca el hecho que considere desfavorable o tome conocimiento de este, para presentar una reclamación respecto al mismo. Al vencimiento de dicho plazo, la actuación, se reputará como aceptada, buena y válida.

Párrafo III: Canales de reclamaciones. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** podrá presentar las reclamaciones, quejas y denuncias que considere pertinentes respecto a los productos, facilidades o servicios contratados, por cualquiera de los siguientes medios: (a) *Vía presencial:* En la oficina principal de **EL BANCO** o cualquiera de sus sucursales, a través del representante de Servicios de Atención al Usuario; (b) *Vías digitales o electrónicas:* A través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>, Banco Caribe App, (c) *Vías telefónica:* Mediante llamada al número telefónico del centro de contacto, (809) 378-0505 y canales alternos de **EL BANCO**.

Párrafo IV: Procedimiento de consultas, denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias ante ProUsuario. Sin perjuicio de lo anterior, **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** posee el derecho de realizar las consultas, y presentar las denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias que considere procedentes por ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de las vías habilitadas por dicha institución a tales fines. **EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá el derecho de presentar formal respuesta a las denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias que presentare.

⁸ Cláusula Aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. OFC-PRO-202522751 de fecha 21 de marzo del 2025.

48.- Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio, respectivamente en las direcciones previamente indicadas.

49.- Ley Aplicable: Los términos del presente contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los «**DIA_INI_CONTRATO**», días del mes de «**MES_INICIO_CONTRATO**» del año «**AÑO_INI_CONTRATO**».

**POR BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S. A.
POR EL BANCO**

«**NOMBRE_REP1**»
«Cargo_Rep1»

POR EL(LA) DEUDOR(A)/GARANTE

«**NOMBRE_DEUDOR**»

Yo, _____, Abogado (a) Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. con matrícula No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores «**NOMBRE_REP1**» y «**NOMBRE_DEUDOR**», cuyas generales y calidades constan en este acto, declarándome que esa es la forma como cada uno de ellos acostumbra a firmar en todos los actos de su vida civil; personas a las cuales he identificado mediante sus documentos de identidad personales, a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los «**DIA_INI_CONTRATO**» días del mes de «**MES_INICIO_CONTRATO**» del año «**AÑO_INI_CONTRATO**».

Notario Público